REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 04 de noviembre de 2021

Radicado No. 2021-00149-00

Subsanada en debida forma y como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 430 *ibídem*, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero, se dispone:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A**. contra **LUZ VERONICA GALVIZ ERASO**, por las siguientes cantidades:

1. Pagaré No. 204119055256.

- 1.1 La suma de \$184.196.679,08, por concepto de capital acelerado conforme al pagaré aportado No. 204119055256.
- 1.2. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.
- 1.3. La suma de \$ 1.833.172.92 por concepto de capital de las cuotas en mora relacionadas en el numeral 1.1. del acápite de pretensiones de la demanda.
- 1.4. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el demandante desde el momento de vencimiento de cada cuota y hasta el día en que se verifique el pago total.
- 1.5. Por la suma de \$ 9,653,823.41 moneda corriente, por concepto de intereses de plazo de cada cuota en mora, conforme se describe en el numeral 1.4. del acápite de pretensiones de la demanda (conforme el escrito de subsanación).

2. Pagaré No. 02-01032822-03.

- 2.1. La suma de \$7.354.455,38, por concepto de capital insoluto conforme al pagaré aportado No. 02-01032822-03.
- 2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado en el numeral 2.1, a la tasa máxima legalmente permitida desde el 7 de enero de 2021, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2.3. Por la suma de \$521.727,22 por concepto de los intereses de plazo de la obligación contenida en el pagaré.

Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca. Ofíciese.

Notifíquese este proveído a la parte demandada conforme los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso (en concordancia con el artículo 8° del Decreto N° 806 de 2020), indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más, para proponer excepciones.

Ofíciese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN-, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Reconocer a Jannethe R. Galavis R. como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

CHRIS ROGEK EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ